

del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**544** *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «National Can Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de latas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «National Can Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de latas, autorizado por Orden de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1985) y modificado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «National Can Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Valdemorillo (Madrid), carretera C-600, kilómetro 35, y NIF A-28463479, en el sentido de incluir dentro de los productos de exportación:

1.4 Envases de hojalata para cerveza o bebidas carbónicas sin soldadura, fabricados por embutición y estirado, de la posición estadística 73.23.23, con un volumen útil de 296 ml y un peso neto unitario de 32,337 gr y con un contenido de peso neto unitario de:

Hojalata de espesor 0,315 mm, 31,447 gr.  
Barniz sanitario interior, 0,400 gr.

A efectos contables para la presente modificación se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades exportadas del producto 1.4 se datarán en cuenta de admisión temporal, 3,957 kilogramos de la mercancía de importación 1.1 y 195,1 grs de la mercancía de importación 2. Como porcentaje de pérdidas se establecen:

Para la mercancía 1.1: 20,53 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30.

Para la mercancía 2 el 82 por 100 en concepto de mermas.

Segundo.-Como fecha de retroactividad para la presente modificación será la del 22 de agosto de 1986.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1985) y de la modificación Orden 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**545** *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Rodri, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y la exportación de prendas interiores para caballero, señora y niño.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rodri, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y la exportación de prendas interiores para caballero, señora y niño, autorizado por Orden de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1986) prorrogada el 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rodri, Sociedad Anónima», con domicilio en Mataró, (Barcelona), apartado 53, y NIF: A.08407314. En el apartado segundo en el sentido de ampliar las mercancías de importación en las siguientes:

2. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas 100 por 100 acrílico, crudos o blanqueados.

2.1 De 30/1 cabo, P. E. 56.05.21.

2.2 De 24/1 cabo, P. E. 56.05.23.

3. Hilado de fibra textil sintética discontinua 100 por 100 poliéster, crudos o blanqueados.

3.1 De 30/1 cabo, P. E. 56.05.03.

3.2 De 24/1 cabo, P. E. 56.05.05.

4. Hilado de fibras textiles sintéticas discontinuas 100 por 100 poliéster teñidos.

4.1 De 30/1 cabo, P. E. 56.05.07.

4.2 De 24/1 cabo, P. E. 56.05.09.

5. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas 67 por 100 poliéster, 33 por 100 algodón, P. E. 56.05.13.

5.1 De 30/1 cabo.

5.2 De 24/1 cabo.

6. Hilado de algodón 50 por 100 y 50 por 100 poliéster teñido.

6.1 De 30/1 cabo, P. E. 55.05.41.

6.2 De 24/1 cabo, P. E. 55.05.46.

7. Hilado de 52 por 100 poliéster, 48 por 100 algodón cardado en conos, teñidos, P. E. 56.05.13

7.1 De 30/1 cabo.

7.2 De 24/1 cabo.

Segundo.-Modificar el apartado primero en el sentido de anular el párrafo segundo por el que se limita el TPA al sistema de admisión temporal exclusivamente.

Asimismo se modifica el apartado cuarto en el sentido de incluir los sistemas de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado.